

“EFEMERIDES”

LUNES 25 DE OCTUBRE

- 1650 Murió en la Ciudad de México, Fernando Alva Ixtlilxóchitl, originario de Teotihuacan e ilustre historiador, bisnieto de Ixtlilxóchitl, señor de Tezcoco y padre de Nezahualcoyotl. Alva Ixtlilxóchitl, graduado en el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, tradujo códices indígenas y compiló manuscritos de la historia de México.
- 1858 Fallece en la Ciudad de México, Domingo Ramírez de Arellano, ex gobernador y ex comandante militar de Sonora. Participo en la memorable jornada del 13 de julio de 1854 en Guaymas, como segundo del general José María Yánez.
- 1877 Muere en Hermosillo el ex gobernador don Julián Escalante
- 1882 Se inaugura la línea ferroviaria Guaymas-Hermosillo Nogales.
- 1910 Se proclama el Plan de San Luis. Francisco I. Madero a su vuelta a México se dedicó a la política regional, si bien en 1910 criticó activamente las elecciones fraudulentas de ese mismo año, creando el Partido Nacional Antireeleccionista. Sus críticas a Porfirio Díaz le llevaron de la cárcel, logrando escapar a Estados Unidos. En este país se unió a Francisco Villa y Emiliano Zapata. Tras elaborar el plan de San Luis Potosí en 1910, en 1911 tomó la Ciudad de Juárez y accedió al poder como Presidente constitucional. Empezó una amplia labor reformista, considerada escasa por algunos como Zapata y Orozco. Mediante el plan orozquista y el de Ayala se produjo una sublevación campesina. De esta forma, el gobierno de Madero hubo de hacer frente tanto a la lucha contra los partidarios de Díaz como a los propios revolucionarios. Confiada la defensa de su gobierno a Huerta, este firmó con los rebeldes el Pacto de la Ciudadela, por el que traicionó a Madero y lo hizo deponer y asesinar en 1913.
- 1916 Es fundado el Partido Liberal Constitucionalista. Con el respaldo de Obregón y Benjamín Hill; lo preside Eduardo Hay y lanza la candidatura de Venustiano Carranza para Presidente de la República. Los militares de la segunda división de Oriente, encabezados por Pilar R. Sánchez, se adhieren a la candidatura, señalan que Carranza: "es un lazo de unión entre los elementos del partido; que garantiza más que ninguno la paz pública, necesaria para el trabajo de reconstrucción y prosperidad de la patria". Se comisiona a Álvaro Obregón, Jesús Urueta y al profesor Osuna para que le comuniquen la noticia. Este partido tendrá gran preponderancia entre 1917 y 1921, pronto se ramificará y en todo el país habrá comités estatales, distritales y municipales que después participarán en la elección

de Obregón; ya en el poder, el PLC predominará en el gabinete y en el congreso; pero a partir de 1922 habrán discrepancias con Obregón y se debilitará por la falta de su apoyo. En 1923 será disuelto porque sus integrantes se dividirán entre los que apoyan la candidatura de Calles y los que apoyan a Adolfo de la Huerta.

- 1937 Se creó la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 1940 Por decreto desaparece el Municipio de Villa de Seris, pasando el poblado de ese nombre a la Municipalidad de Hermosillo.

MARTES 26 DE OCTUBRE

- 1770 Ignacio Bustamante, gobernador del Estado nace en Banámichi.
- 1838 Traslado de los restos mortales del que fue "emperador" de México, Agustín Iturbide, a la catedral de la capital mexicana.
- 1842 Antes de disolver el Congreso y de nombrar Presidente sustituto de la República al General Nicolás Bravo, el Presidente Santa Anna decretó en esa fecha a la educación como obligatoria de los 7 a los 15 años y se confió la misma a la Compañía lancasteriana. 1842 Tomó posesión como Presidente sustituto de la República, el General Nicolás Bravo, según decreto del día 10 de ese mes, dado por el Presidente Santa Anna, quien dejaba el poder. Bravo prolongó su mandato hasta el 5 de marzo de 1843, en que volvió Santa Anna.
- 1847 Marines norteamericanos de la Escuadra del Pacífico, desembarcan en Guaymas. De esa injusta invasión del Ejército de los Estados Unidos en los años 1847-48, Sonora solo padeció la presencia de sus soldados en Guaymas, hasta la terminación del conflicto.
- 1863 Se reúne la primera asamblea para crear la Cruz Roja. La Cruz Roja surgió a instancias de Henri Dunant, hombre proveniente de una familia de banqueros y comerciantes, quien con su libro Recuerdo de Solferino (testimonio de los horrores de una sangrienta batalla que él mismo presencié), sembró la semilla de lo que sería una institución de ayuda con cobertura mundial. En 1860, la Sociedad de Utilidad Pública de Ginebra nombró una comisión integrada por cinco personas para estudiar la propuesta de Henri Dunant. Para 1863, la citada comisión tomó el nombre de Comité Internacional, que en octubre de ese año verificó una asamblea y para 1864 firmó el convenio que creó la Cruz Roja Internacional.
- 1874 El Congreso de la Unión reeligió como Presidente de la República a Don Sebastián Lerdo de Tejada, por lo que cundió el descontento en todo el país. Por lo anterior se rebeló Don José María Iglesias, quien se auto nombró presidente por considerar la reelección como un golpe de estado. También se dio la revolución de Tuxtepec,

Oaxaca, a favor de Don Porfirio Díaz.

- 1892 Nace en la Ciudad de México, Distrito Federal, Nabor Bolaños Soto, quien conocido como Ego Pomoca, se distinguió como revolucionario y luego educador. A él se debió realmente el establecimiento del Instituto Politécnico Nacional, pues desde 1927 (diez años antes de su creación), trazó las bases generales para el mismo.

Día mundial de la lucha contra el cáncer. El cáncer es una de las principales causas de mortalidad a nivel mundial: se estima que en 2005 murieron de cáncer 7,6 millones de personas, y en los próximos 10 años morirán otros 84 millones si no se toma ninguna medida. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha propuesto el objetivo mundial de reducir las tasas de mortalidad por enfermedades crónicas en un 2% anual entre 2006 y 2015. El logro de ese objetivo evitaría más de 8 millones de los 84 millones de muertes previstas por cáncer a lo largo de la próxima década, y la OMS está intensificando su respuesta para alcanzar esa meta.

MIÉRCOLES 27 DE OCTUBRE

- 1537 Por cédula real, el emperador Carlos V, Rey de España, concedió el título de ciudad a Cholula (del hoy Estado de Puebla).
- 1601 Empieza el gobierno virreinal de don Juan de Mendoza y Luna.
- 1603 Tomó posesión como 10º Virrey de la Nueva España, Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros. Prolongó su mandato hasta el 15 de julio de 1607.
- 1817 Es hecho prisionero don Francisco Javier Mina en las cercanías del rancho Venadito, en las cercanías de La Luz, sin que al principio el Dragón que lo derribó supiese de quien se trataba. Tras identificarse, el dragón le lleva ante su jefe el coronel absolutista Orrantia, que al día siguiente entra triunfalmente en Silao con Mina prisionero y la cabeza del coronel Pedro Moreno clavada en una lanza. El Virrey por esta gloriosa acción fue premiado con el título de conde de Venadito. Unos días después, Javier Mina es llevado al destacamento de Liñán. El día 11 de noviembre de 1817, festividad de San Martín, fue llevado por un piquete a la cresta del Cerro del Bellaco. Allí, a las cuatro de la tarde, colocado de espalda al piquete ejecutor, fue fusilado por los soldados del Batallón de Zaragoza. Tenía 27 años. Está enterrado al pie de la Columna de la Independencia de México, en la ciudad de México.
- 1817 Muere el insurgente Pedro Moreno, quien fuera un caudillo de la Guerra de Independencia de México. En una batalla contra las tropas realistas, el ejercito comandado por Mina, teniendo a Moreno como lugarteniente, fue sitiado en el

Fuerte del Sombrero, donde estuvieron durante más de dos meses sin poder surtir de provisiones, razón por la cual las tropas fueron mermando. Lograron escapar y se refugiaron en el rancho de "El Venadito", donde fueron atacados el 27 de octubre de 1817, muriendo Moreno. Es considerado como uno de los más grandes insurgentes jaliscienses, y en su honor, por Decreto 207, el 9 de abril de 1829 se rebautizó a la localidad de *Villa de Santa María de los Lagos*, como Lagos de Moreno.

- 1833 Por promoción de Don Valentín Gómez Farías, vicepresidente del gobierno de Santa Anna y Presidente en ejercicio desde el 5 de julio de ese año, al devolver el poder y dentro de las reformas legislativas que impusieron, suprimió la acción civil para el pago de diezmos a la iglesia católica.
- 1838 Los restos de Agustín de Iturbide son recibidos en la Catedral de México. Han sido trasladados desde Padilla, Tamaulipas, lugar donde fue fusilado el 19 de julio de 1824. Un autor de la época, Simón Tadeo Ortiz de Ayala, escribe un libro que en 1822 dedica a Iturbide Resumen de la Estadística del Imperio Mexicano, señala los problemas del gobierno y expresa que lo que falta al país es "un gobierno justo, liberal, hábil, activo y regenerador [...] Examinando con imparcialidad las circunstancias políticas de México, se notará que dividido como está en partidos rivales y de intereses opuestos en apariencia, [...] es casi imposible combinar una revolución que produzca un éxito feliz al riguroso democrático; pero como por otra parte, las emociones no meditan y la multitud ignorante y sumergida en la miseria no reflexiona, los que aspiran en secreto a este extremo a todo trance, brindando con ventajas a los que nada pierden, con facilidad seducirán. Esta situación puede ser atizada por las naciones que se engrandecen en los desórdenes de terceros, y que desgraciadamente ocupan y rodean el territorio con pretensiones ambiciosas reclaman medidas ejecutivas y justas, tanto en la administración interior como sobre las fronteras".
- 1849 Se creó el Estado de Guerrero. En sesión solemne del Congreso de la Unión, fue declarado constituido legalmente el Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se nombró al general Juan Álvarez como comandante general interino.
- 1903 Con la asistencia del Presidente Díaz y del cuerpo diplomático acreditado en México, fue inaugurado el Teatro Juárez de la ciudad de Guanajuato, obra inicial del arquitecto José Noriega en 1873; la obra fue suspendida por dieciocho años y continuada por el también arquitecto Antonio Rivas Mercado y el ingeniero Alberto Malo. En la función inaugural se montó la ópera Aída, por la compañía Esstose Doig.
- 1967 Estados Unidos de América entrega a México el territorio "El Chamizal". Constituido por trescientas treinta y tres hectáreas situadas en El Paso, Texas, que en 1864 por una avenida violenta que cambió el curso del Río Bravo quedaron del

lado de Estados Unidos de América. El 25 de febrero de 1964 Adolfo López Mateos recibió simbólicamente ese terreno de manos del presidente Lyndon B. Johnson. Ahora, es reintegrado físicamente. "Hoy, como representante del pueblo mexicano, me toca el honor de cerrar más de un siglo de historia al restituírnos este pedazo de mi patria", dijo el presidente Gustavo Díaz Ordaz en el acto diplomático realizado en la frontera. El tratado de paz, con Estados Unidos del 2 de febrero de 1848, que formaliza la pérdida del 51% del territorio nacional, establece como límites fronterizos la línea media del curso del río Bravo, llamado también, Grande. El tratado de la Mesilla, del 30 de diciembre de 1853, no modifica esta parte del lindero. Por lo errático del cauce en varios tramos, los gobiernos de México y Estados Unidos, decidieron precisar y amojonar sobre el terreno la posición de la corriente. Desde 1866 fueron claras las diferencias de apreciación de los cambios en la situación de los terrenos, lo que hizo que fuera iniciado un litigio que motivó divergencias entre los países.

1990 Es descubierta una galaxia 60 veces mayor que la Vía Láctea.

JUEVES 28 DE OCTUBRE

1492 Cristóbal Colón descubrió la isla Fernandina, hoy se le conoce como Cuba.

1811 Nace Issac Merrit Singer, inventor de la primera máquina de coser hogareña.

1876 Dada la reelección de Don Sebastián Lerdo de Tejada en la Presidencia, el licenciado José María Iglesias lo consideró como golpe de Estado, por lo que se rebeló, y luego, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, constituyó en Salamanca, Guanajuato, un gobierno legalista interino, con el apoyo de los Estados de Guanajuato, Querétaro, Aguascalientes, San Luis Potosí y Jalisco.

1886 Se inaugura la estatua de la libertad en Nueva York.

1915 Se instala el Primer Congreso Feminista de Yucatán, que se manifiesta por reformas a favor de las libertades y los derechos de las mujeres.

1920 Murió en la Ciudad de México, con el cargo de senador por su Estado, San Luis Potosí, el periodista revolucionario Juan Sarabia, precursor de la Revolución Mexicana, quien junto con los hermanos Flores Magón, participó en contra de la dictadura de Porfirio Díaz. Tenazmente perseguido, se refugió en Estados Unidos de América, pero a su regreso fue aprehendido y confinado en las "tinajas" de San Juan de Ulúa.

1937 Fue fundada la Sociedad Mexicana de Antropología.

- 1954 Muere en la Ciudad de México, Enrique Flores Magón. Escritor y periodista, precursor de la revolución mexicana, junto con sus hermanos Jesús y Ricardo y demás iniciadores como Juan Sarabia, Camilo Arriaga, Librado Rivera y otros.
- 1955 Nace Bill Gates, informático, empresario estadounidense.

VIERNES 29 DE OCTUBRE

- 1821 La provincia de Costa Rica, en Centroamérica, proclamó su independencia de España y se adhirió al Imperio mexicano.
- 1859 La casa Jecker y el gobierno de Miramón firman un préstamo. Este préstamo traerá graves consecuencias al país porque es uno de los antecedentes de la intervención francesa. El contrato consiste en la emisión de quince millones de pesos al 6% anual garantizado por la Casa Jecker durante cinco años y la mitad por el gobierno con derechos aduanales e impuestos. Cuando Juárez entra a la capital tras derrotar a los conservadores, declara nulo y sin efecto el contrato, pero se crea una situación diplomática muy violenta, la cual será aprovechada por Maximiliano para dar a México "un gobierno estable"; que en realidad a lo que dio forma, fue a la intervención extranjera y al imperio.
- 1885 Fallece en Hermosillo el general José Guillermo Carbó, comandante de la Zona Militar, víctima de un derrame cerebral. El general Carbó tuvo una participación muy importante en Sonora, sobre todo en la campaña del yaqui que no logró terminar por lo repentino de su fallecimiento.
- 1934 Murió en la Ciudad de México el músico Gustavo E. Campa, considerado el iniciador del estilo francés de la música en México.
- 2004 Los jefes de gobierno de la Unión Europea firman en Roma el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

SÁBADO 30 DE OCTUBRE

- 1481 Tízoc asumió el gobierno de la Gran Tenochtitlan a la muerte de su hermano Axayácatl. El significado del nombre de Tízoc corresponde a pierna enferma o pierna pinchada con espinas.
- 1520 Desde Segura de la Frontera, hoy Tepeaca, Puebla, Hernán Cortés fechó y envió al emperador Carlos V, Rey de España, su "segunda carta de relación", una de las más largas, de aproximadamente cuarenta mil palabras, en la que informó de las tierras y provincias sin cuento que había descubierto nuevamente en Yucatán, de sus vicisitudes y socorros pedidos de la isla Española; de las maravillas de México; su encuentro con grandes ciudades de edificios magníficos y de grandes tratos y

riquezas, como la más rica y maravillosa que fue Tenustitlan, Tenochtitlan.

- 1810 Aniversario del Monte de las Cruces; triunfo de Hidalgo y los insurgentes en la lucha por la independencia de México.
- 1817 Fray Servando Teresa de Mier fue apresado en Soto la Marina, hoy Estado de Tamaulipas, donde había desembarcado desde abril de ese año, junto con Francisco Javier Mina, quien a esas fechas andaba luchando al lado de Pedro Moreno en la región de Guanajuato.
- 1872 Cuando acaeció la muerte del Presidente Juárez y quedó en su lugar el licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, los sublevados que apoyaron a Porfirio Díaz en contra de Juárez, depusieron las armas y se acogieron a la Ley de Amnistía decretada por Lerdo, entre ellos el general Vicente Jiménez quien lo hizo en Tuxtla, Guerrero.
- 1873 Nace en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, Francisco I. Madero. Estudió en los Estados Unidos en la Universidad de California, sus padres eran terratenientes y, a pesar de ello, fue el apóstol de la Revolución Mexicana, apoyó las reformas políticas y agrarias, firmó el Plan de San Luis, proclamando el famoso "Sufragio efectivo, no reelección" y fue enemigo del sistema dictatorial de Porfirio Díaz. En 1908, publicó su libro "La sucesión presidencial", en la cual arengaba a la población civil para impedir que el Presidente Díaz se reeligiera una vez más.
- 1881 Fue declarado como el primer hombre Ilustre de México, el licenciado Miguel Ruelas, quien fuera distinguido jurisconsulto y político zacatecano, calificado como prohombre de la Reforma. Fue Secretario de Relaciones Exteriores en el primer gobierno de Porfirio Díaz, del 27 de enero de 1879 hasta su muerte el 22 de septiembre de 1880. En su gestión fueron reanudadas las relaciones diplomáticas con Bélgica, rotas desde el fusilamiento de Maximiliano.

DOMINGO 31 DE OCTUBRE

- 1811 Nace Santos Degollado en Guanajuato, Guanajuato. En 1835 da inicio a su actividad política en el partido liberal, junto a Melchor Ocampo, entablando una lucha contra los conservadores y el centralismo. Interviene en la revolución que resulta del Plan de Ayutla, en 1854. Como militar, destaca su capacidad de organización y liderazgo, se le conocía como el "Apóstol de la derrota", pues no importaban las derrotas, Santos Degollado siempre infundía nuevos ánimos a la tropa para seguir adelante.
- 1816 Nace Philo Remington, inventor del fusil que lleva su nombre.
- 1833 Nombrado Don Andrés Quintana Roo, desde el día 27 de octubre, como Ministro

de Justicia del Gobierno de Santa Anna, se emitió ese día una circular por la que se prohibieron los sermones políticos en las iglesias, prohibición que provocarían nuevas sublevaciones al grito de "religión y fueros".

- 1861 En la Convención de Londres, Francia, Inglaterra y España firman un tratado para reclamar a México, con fuerzas armadas, la deuda que tiene con estas naciones europeas; el hecho ocurre como respuesta a la suspensión de pagos decretada por el Presidente Benito Juárez.
- 1866 Desde Orizaba, Veracruz, el emperador Maximiliano escribió una carta al mariscal Bazaine, comandante en jefe de los franceses en México, por la cual le manifestó su deseo de renunciar y devolver a la Nación Mexicana el poder que ésta le había confiado.
- 1886 Por órdenes del Presidente Porfirio Díaz, fue aprehendido por la policía de Zacatecas, el patriota zacatecano, exgobernador de su Estado y excandidato presidencial en 1884, Don Trinidad García de la Cadena, quien fuera asesinado al día siguiente por haberse opuesto, con las armas en la mano, en contra de la reelección indefinida del dictador.
- 1901 Cananea recibe la categoría política de municipio. A fines del siglo pasado apareció en Cananea el norte-americano William C. Green, quien adquirió las propiedades de la Empresa Minera Mexicana y organizó en 1896 The Cananea Cooper Co., y otras empresas subsidiarias que concluyeron por ser absorbidas por la Cananea Consolidated Cooper Co.
- 1922 Francisco Murguía, cae prisionero y sentenciado a muerte al siguiente día. Murguía, levantado en armas en contra del Presidente Obregón, al regresar de Estados Unidos, cae prisionero en un enfrentamiento con fuerzas gobiernistas en Tepehuanes, Durango; un consejo de guerra lo sentencia a morir fusilado al día siguiente. Nacido en Zacatecas en 1873, se dedica a la fotografía y se establece en Monclova, Coahuila. Se adhiere al maderismo y se levanta en armas; al triunfo de Madero, se integra a uno de los cuerpos de carabineros de Coahuila y apoya a Carranza contra el levantamiento de Orozco. A la usurpación de Huerta, se incorpora a las fuerzas de Pablo González. Carranza lo nombra gobernador y comandante militar del Estado de México.
- 1979 Griselda Álvarez Ponce de León toma posesión del Gobierno del Estado de Colima. Es la primera mujer mexicana en asumir la Gubernatura de un Estado. Nacida en Guadalajara, Jalisco, en 1918, es hija y bisnieta de gobernadores de Colima. Maestra normalista y Licenciada en Letras en la UNAM. Es colaboradora de revistas literarias y de algunos periódicos nacionales. Escribe narrativa y sobre todo poesía. Ocupa diversos cargos federales, entre ellos la dirección del Museo Nacional de Arte. Ha merecido varios premios literarios.

- 1996 Se instala el primer Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), integrado por ciudadanos sin afiliación partidista y electos por mayoría calificada de la Cámara de Diputados, en los términos de la reforma a la ley electoral realizada en 1996, que otorga al IFE plena autonomía e independencia del Poder Ejecutivo.

ORDEN DEL DÍA SESIÓN DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2010

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Nombramiento de la Comisión protocolaria encargada de recibir y acompañar en su salida del recinto oficial del Congreso del Estado, al C. Ingeniero Héctor Larios Córdova, Secretario de Gobierno del Estado de Sonora.
- 4.- Comparecencia del C. Ingeniero Héctor Larios Córdova, Secretario de Gobierno del Estado de Sonora.
- 5.- Correspondencia.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Marco Antonio Ramírez Wakamatzu, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, exhorta al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que resuelva crear un Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta los diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza en Sonora, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo emita un atento exhorto al titular del Ejecutivo Estatal, para que se incrementen los recursos destinados al programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para la vivienda “Esta es tu casa” en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2011.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2010

21-Oct-10 Folios 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196 y 1197.

Escritos signados por diversos ciudadanos de los municipios de Cajeme y Hermosillo, Sonora, mediante los cuales solicitan a este Congreso del Estado, legisle para restablecer el respeto a los derechos humanos de las mujeres, revirtiendo la contrarreforma al artículo 1° de la Constitución del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

21-Oct-10 Folio 1198

Escritos de la ciudadana Martha Pérez, activista y defensora de los Derechos Humanos y miembro de Amnistía Internacional México, con el cual solicita a este Poder Legislativo, realice las gestiones necesarias para que se les garanticen diversas prestaciones a las personas que se desempeñan en la policía y tránsito municipal en los ayuntamientos de Guaymas y Empalme, Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

22-Oct-10 folio 1201

Escrito de la Presidenta y de la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, con el que remite a esta Legislatura, acuerdo mediante el cual exhortan a la Comisión de Educación y Servicios Educativos y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso Federal, a efecto de que en el marco del proceso de análisis y de aprobación del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se considere en las erogaciones para educación pública, un conjunto de ampliaciones para los ramos 11, 25 y 33, privilegiando la inversión en programas dirigidos a la atención a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza del inglés, mejoramiento docente, infraestructura y tecnologías

educativas, entre otros. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

22-Oct-10 folio 1202

Escrito signado por integrantes de la Asociación de Promotores de la Educación y Cultura, A.C., de Cajeme, Sonora, con el cual solicitan a este Poder Legislativo, que dentro del proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2011, se contemplen recursos destinados a la Universidad de Sonora, especialmente para que se construya infraestructura de dicha institución educativa en el mencionado Municipio, con el objeto de que se incremente la oferta educativa de nuestra Alma Mater. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

22-Oct-10 folio 1203

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con el cual remiten a este Poder Legislativo, certificación del acuerdo de ese Órgano de Gobierno Municipal, donde consta la aprobación de la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

25-Oct-10 folio 1204

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con el cual remiten a este Poder Legislativo, certificación del acuerdo de ese Órgano de Gobierno Municipal, donde consta la aprobación de la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

25-Oct-10 folio 1205

Escrito del titular del órgano de control y evaluación gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, con el cual remite a este Poder Legislativo, acta número 14, de sesión del día 18 de octubre de 2010 de ese Órgano de Gobierno Municipal, donde consta la aprobación de la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

25-Oct-10 Folio 1206

Escrito de los Comisionados del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Convergencia y del Partido Nueva Alianza, acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, con el cual solicitan que este Poder Legislativo, a su vez, solicite al Consejo Estatal Electoral, emita, a la brevedad posible, la convocatoria correspondiente a la renovación parcial de dicho órgano electoral. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

25-Oct-10 Folio 1207

Escrito de diversos ciudadanos de esta ciudad capital, con el que solicitan a este Poder Legislativo, decrete como patrimonio cultural del Estado de Sonora, diversas obras del pintor sonorenses Francisco Romero Meneses, las cuales se encuentran en la bodega de la Casa de la Cultura. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura y en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía con el objeto de presentar **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE ACUERDE DETERMINAR LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUÍS RÍO COLORADO.** En ese sentido, y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, me remito a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En la impartición de justicia es de suma importancia preservar el ejercicio de una justicia pronta, expedita e imparcial, comprometida con la sociedad, con la cual se contribuye al continuo desarrollo de la Nación y de nuestro estado. Es tramitar y resolver los asuntos judiciales de la competencia con el fin de garantizar el estado de derecho, conservar la paz social y alcanzar el desarrollo equitativo al que aspiran todos los sonorenses.

La Constitución Política del Estado nos dice que el Poder Judicial se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

Asimismo, los artículos 120 de la Constitución Política Local y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo del Poder Judicial se integrará por cinco Consejeros propietarios y cuatro suplentes.

En el párrafo noveno del artículo 120 de la Constitución Política Local y en las fracciones XX y XXI del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se establece que el Consejo del Poder Judicial tiene la atribución de determinar la creación de Juzgados de Primera Instancia, así como su especialización en cada uno de los distritos judiciales en nuestro estado.

Según lo establece el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Jueces de lo Familiar conocerán:

1. De los negocios de jurisdicción voluntaria, relacionados con el Derecho Familiar.
2. De los juicios contenciosos relativos a matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio;
3. De los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas del Registro Civil.
4. De los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva.
5. De los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela, y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte.

6. De los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;
7. De los juicios sucesorios.
8. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco.
9. De las diligencias de consignación en todo lo relativo al Derecho Familiar.
10. De la diligencia de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el Derecho Familiar.
11. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados; así como, en general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Menciono todo lo anterior ya que El Colegio de Abogados de San Luís Río Colorado A.C. planteó a un servidor la preocupación que tienen por la falta de un Juzgado de lo Familiar en esa región del estado, el cual, en caso de crearse, vendría a abatir el rezago en la carga de trabajo de los Juzgados Civiles, Penales y Mixto del Distrito Judicial de San Luís Río Colorado.

Manifiestan en su escrito los solicitantes que la carga de trabajo de los Juzgados Civil y Mixto, que son los que atienden lo relacionado con la especialidad de lo Familiar, es bastante considerable, la cual incrementará con la entrada en vigor del Código de Familia, por lo que están solicitando que se cree un nuevo Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en el Distrito Judicial de San Luís Río Colorado. Esto coincide también con lo manifestado en días pasados por autoridades del Poder Judicial del Estado,

en la cual acusan la falta de personal y espacios para atender el creciente número de demandas interpuestas anualmente, las cuales ascienden a 60 mil, de entre las cuales destacan las relacionadas, en primer lugar, con lo mercantil y, en segundo lugar, con lo familiar.

Es importante señalar a esta Soberanía que la materia de lo familiar juega uno de los papeles más importantes dentro de nuestro sistema de gobierno y de nuestro entorno; recordemos que el derecho de familia son aquellas normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

El municipio de San Luís Río Colorado es la cuarta ciudad más poblada del estado con 156,076 habitantes según resultados del censo de 2005, sin embargo, el crecimiento poblacional es relativamente alto, a niveles de crecimiento como Nogales y Ciudad Obregón, y según cálculos del Consejo Nacional del Población (CONAPO) se cree que para el 2010 tenga una población superior a los 250,000 habitantes.

Para el caso que nos ocupa, las estadísticas publicadas por el Supremo Tribunal de Justicia en relación a las demandas presentadas en los Juzgados Mixto y Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Luís Río Colorado, son las siguientes:

Juzgado Mixto de Primera Instancia				
Fecha	Materia	Demandas presentadas	Total	% por materia
2008 De Enero a Diciembre	Familiar	576		59.38 %
	Civil	152		15.76 %
	Mercantil	242		24.94 %
			970	

Juzgado Civil de Primera Instancia				
Fecha	Materia	Demandas presentadas	Total	% por materia
2008 De Enero a Diciembre	Familiar	711		51.52 %
	Civil	262		18.98 %
	Mercantil	407		29.49 %
			1380	

Juzgado Mixto de Primera Instancia				
Fecha	Materia	Demandas presentadas	Total	% por materia
2009 De Enero a Diciembre	Familiar	435		57 %
	Civil	127		16.57 %
	Mercantil	204		26.63 %
			766	

Juzgado Civil de Primera Instancia				
Fecha	Materia	Demandas presentadas	Total	% por materia
2009 De Enero a Diciembre	Familiar	859		51.2 %
	Civil	344		20.51 %
	Mercantil	474		28.26 %
			1677	

Juzgado Mixto de Primera Instancia				
Fecha	Materia	Demandas presentadas	Total	% por materia
2010 De Enero a Agosto	Familiar	345		48%
	Civil	158		22%
	Mercantil	216		30%
			719	

Juzgado Civil de Primera Instancia				
Fecha	Materia	Demandas presentadas	Total	% por materia
2010				

De Enero a Agosto	Familiar	588		58 %
	Civil	178		17.6 %
	Mercantil	247		24.3%
			1013	

Asimismo, los datos estadísticos unidos entre los Juzgados Mixto y Civiles del Distrito Judicial de San Luís Río Colorado, arrojan un total de 1732 demandas presentadas tanto en materia familiar, civil y mercantil hasta el mes de agosto de 2010, de las cuales el 53.8% es de lo familiar, el 19.4% es de lo civil y el 26.7% de lo mercantil; en el 2009 hubo un total de 2443, de las cuales el 52.9% son de lo familiar, el 19.2% de lo civil y el 27.7% de lo mercantil; y para el 2008 se tuvieron un total 2350 demandas presentadas, de las cuales el 55% son de lo familiar, el 18% de lo civil y el 28 % es de lo mercantil.

De los anteriores datos tenemos que del total de las demandas presentadas en la materia de lo familiar, en el año 2008 se presentaron 1287 demandas, 1294 en el 2009 y 933 hasta el mes de agosto de 2010, faltando por transcurrir un tercio del presente año, por lo que se espera que ésta última cifra supere a la de los años anteriores.

Como puede observar esa Representación Popular, la mayoría de los asuntos planteados ante nuestros Juzgados son los relacionados con la materia de lo familiar, razón por la cual se torna importante que nos aboquemos a atenderla, para que los sonorenses tengan una impartición de justicia pronta, eficaz y apegada a derecho, otorgando el apoyo que sea necesario para dotar al Poder Judicial del Estado de los recintos oficiales para que los Jueces de Primera Instancia de lo Familiar atiendan e impartan justicia de forma digna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que acuerde determinar la creación de un Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en el Distrito Judicial de San Luís Río Colorado, conforme a las razones establecidas en la exposición de motivos de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que en el marco del análisis, discusión y aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2011, contemple los recursos necesarios para la creación del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar a que se refiere el primer punto de este Acuerdo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de octubre de 2010

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMIREZ WAKAMATZU

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III y 64, fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora, en relación con el diverso numeral 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, **INICIATIVA DE LEY DE ENTREGA Y RECEPCION DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de establecer criterios generales para los procesos mencionados, de tal forma que se lleven a cabo de manera oportuna, completa, sencilla, transparente y, sobre todo, apegados a la legalidad, cuyo único fin es tener un proceso tranquilo y de colaboración entre la administración entrante y la saliente, razón que nos motiva a someter ante este Pleno la presente iniciativa, misma que fundamos y motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es de todos conocidos, los procesos de elección para renovar los poderes del Estado y los Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa presentan una etapa de transición entre la administración que va a concluir su periodo constitucional y los funcionarios que iniciarán un nuevo período de gobierno.

En la medida que los ciudadanos utilizan el voto diferenciado para elegir a sus autoridades estatales o municipales, se da lugar a la alternancia en dichos gobiernos, por lo que la posibilidad de que los candidatos de un partido político continúe por períodos constitucionales consecutivos se reducen e, igualmente, se reduce la posibilidad de que se realicen los procesos de entrega recepción de manera simulada o parcializada, con la finalidad de cubrir los errores o arbitrariedades de la administración saliente.

Por esa situación, aumenta la importancia de contar en el Estado de Sonora, con una Ley que establezca los criterios generales que habrán de observar las administraciones constitucionales salientes y los servidores públicos que se separaren o sean separados de su encargo; además, constituye un intento para terminar con la simulación del proceso de entrega-recepción pues se establece responsabilidad a quién recibe de verificar físicamente la información, relación de bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y humanos que recibe, so pena de incurrir en responsabilidad por tal omisión.

Otra de las ventajas que se obtendría con esta Ley, es la de aumentar la transparencia en la administración pública y en los asuntos de gobierno en lo particular, pues es un problema común, en estos procesos de entrega-recepción, que las administraciones que van a concluir su mandato constitucional no entregan la información completa, como son los casos de obras por concluir y de deudas por pagar.

Sólo hasta que ya se encuentra en funciones la nueva administración Estatal o Municipal, se percatan de que existe más deuda y compromisos sin cumplir de los que se habían señalado, problemas a los que dicha administración les tiene que hacer frente para cumplir con ellos.

Con este ordenamiento, se intenta priorizar el interés social de la población de transparentar todos los recursos financieros, materiales y humanos que tienen a su disposición los servidores y funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones para que quienes los sustituyan puedan verificar si el destino o uso que se les dio fue el que tenían destinado.

Igualmente, se deja establecido que en el caso de que se presenten recursos de impugnación en contra de la declaración de ganador por los comités electorales

o el Consejo Estatal Electoral ante los tribunales correspondientes, el proceso de entrega-recepción no deberá suspenderse, tomando en consideración que en materia electoral no existe la suspensión de los actos que las autoridades electorales van validando en los procesos decisorios.

Por otra parte, debemos recordar que actualmente existen reglas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en la materia que se pretende regular, las cuales merecen una actualización para estandarizar procesos entre los ámbitos estatal y municipal; así pues, con la finalidad de establecer la uniformidad en los criterios del proceso de entrega-recepción en la administración pública, se abrogan las disposiciones legales que regulan este capítulo en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En esta iniciativa no se ha considerado incluir al Congreso del Estado de Sonora dentro de los sujetos obligados en esta Ley, toda vez que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se establece ya un capítulo respecto al procedimiento de entrega recepción de la legislatura, la cual está diseñada para considerar en dicho procedimiento la particularidad de la integración de esta Soberanía, basada principalmente en la pluralidad ideológica de sus integrantes.

La iniciativa que se les presenta no es una novedad pues varios estados de República cuentan con ella, como son los estados de Baja California y San Luis Potosí; en este caso estamos tomando como modelo la legislación de Baja California, sin embargo, el aspecto que se agrega como novedad sería que el Estado de Sonora contara con ella e imposibilitar la suspensión del proceso de entrega-recepción por la presentación de medios de impugnación, como sucedió en el pasado proceso electoral en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

LEY

DE ENTREGA Y RECEPCION DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO DE SONORA

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado de Sonora y establecer la obligación de que, sus titulares y los servidores públicos, hasta el nivel de director de área, o su equivalente en el sector paraestatal o paramunicipal, rindan previo a la separación de sus cargos, un informe de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones.

ARTICULO 2o.- La presente ley es aplicable a:

I.- Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Poder Judicial del Estado;

III.- Ayuntamientos;

IV.- Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, Empresas de Participación Estatal y Municipal mayoritarias y Fideicomisos Públicos en el que el Fideicomitente mayoritario sea el Gobierno del Estado o los Municipios; así como los Organismos creados por ley o decreto dotados de autonomía que administren recursos públicos; y

V.- Los Tribunales Administrativos y órganos con autonomía que funcionen en el Estado.

ARTICULO 3o.- El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos, deberá realizarse:

I.- Al término e inicio de un ejercicio constitucional;

II.- Cuando por causas distintas al cambio de administración, se separen de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento. En este caso, la entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo el servidor público entrante, previa protesta que deberá rendir en términos de ley. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo, previo a la salida del servidor público.

En caso de cese, despido, destitución o licencia por tiempo indefinido en los términos de las leyes respectivas, el servidor público saliente, no quedará relevado de las obligaciones establecidas por la presente Ley, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo.

ARTICULO 4o.- La entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos, es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa en la que se describa el estado que guarda la administración, dependencia o entidad de que se trate y que deberá contener los requisitos establecidos por la presente ley, reglamentos y manuales de normatividad que fijen: la Secretaría de la Contraloría del Estado en la esfera del Poder Ejecutivo y entidades paraestatales; la Contraloría del Poder Judicial en el área de aplicación de su actividad jurisdiccional y el órgano de control interno en el ámbito del gobierno municipal y entidades paramunicipales correspondientes; así como de los órganos de control correspondientes en las Entidades dotadas de autonomía.

Los requisitos que se mencionan deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los Poderes del Estado, Municipios y de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, donde se especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, misma que de ninguna manera podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente Ley.

El proceso de entrega-recepción de las autoridades electas en un proceso de elección popular, no deberá suspenderse por la interposición de los recursos de impugnación en contra de la elección o de un candidato.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, la Contraloría del Poder Judicial, y los órganos de control de los municipios y de las Entidades dotadas de autonomía, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para la interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos.

**TITULO SEGUNDO.
DEL PROCESO DE LA ENTREGA Y RECEPCION.**

**CAPITULO PRIMERO.
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

ARTICULO 6o.- Los titulares de los poderes del Estado y Municipios y los servidores públicos que ocupen cargos hasta el nivel de director de área o su equivalente en el sector paraestatal o paramunicipal, están obligados en los términos de esta Ley, a entregar al servidor público entrante, un informe resumido de su gestión y mediante acta administrativa, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo, al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija la materia; para la Entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Así mismo, el servidor público entrante, está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.

La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del documento; para efectos de determinar la existencia de irregularidades, en su caso.

ARTICULO 7o.- Los servidores públicos que se encuentren obligados a realizar la entrega de sus cargos, que al término de su ejercicio sean ratificados, deberán rendir un informe, en los términos que estipulan los artículos 11 y 12 de esta Ley, a su superior jerárquico y ante el órgano de control interno que corresponda.

ARTICULO 8o.- Los titulares de los poderes del Estado y Municipios, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, determinarán al inicio de su gestión, en sus respectivas áreas de competencia, sobre los servidores públicos que ocupen nivel inferior al de dirección de área o su equivalente que por la naturaleza e importancia de sus funciones, deban quedar sujetos a las obligaciones que impone el presente ordenamiento.

ARTICULO 9o.- Los titulares de las dependencias de que se trate, deberán comunicar a los órganos de control interno respectivos, los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la presente Ley, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del despacho.

ARTICULO 10.- En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del servidor público saliente, el servidor público de jerarquía inmediata inferior, procederá con la asistencia del órgano de control interno y dos testigos a levantar el acta circunstanciada; dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la dependencia, delegación, entidad u organismo paraestatal o municipal, y hará la entrega a la persona que sea nombrada transitoria o definitivamente para la sustitución correspondiente, sin menoscabo de la delimitación de responsabilidades.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA PREPARACION DE LA ENTREGA.

ARTICULO 11.- Los servidores públicos responsables al servicio de los Poderes y Ayuntamientos del Estado y demás entes públicos enunciados en los artículos 1 y 2 de esta Ley, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa en la que se incluirá en su caso:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y lugar de resguardo;

II.- El informe resumido por escrito de la gestión del servidor público saliente;

III.- Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros y humanos; así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega;

IV.- Detalle de los presupuestos, programas, estudios y proyectos;

V.- Obras públicas en proceso;

VI.- Reglamentos, manuales de organización y de procedimientos; y

VII.- En general, los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas y demás información y documentación relativa que señale el reglamento y/o manual de normatividad correspondiente.

ARTICULO 12.- El informe a que se refiere la Fracción II del Artículo anterior, deberá contener una descripción resumida de la situación del despacho a la fecha de inicio de su gestión; también describirá las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, señalando especialmente los asuntos que se encuentran en proceso, y por último la situación del despacho en la fecha de retiro o término de su gestión.

ARTICULO 13.- Una vez reconocida legalmente por el Consejo Estatal Electoral, la autoridad pública entrante constituirá comisiones de enlace, a más tardar 30 días hábiles antes de tomar posesión para que, en coordinación con la autoridad obligada a hacer la entrega, quien igualmente deberá constituir las comisiones correspondientes, inicien la transferencia de información sobre el estado en que se encuentren los asuntos relacionados con recursos financieros, humanos, y materiales.

Todos los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal estarán obligados a brindar información correspondiente una vez que los Titulares de los Poderes del Estado y Municipios, según corresponda, les den a conocer los nombres de las personas designadas para la integración de las Comisiones de Enlace referidas en el párrafo anterior.

Asimismo, las comisiones receptoras deberán tomar conocimiento de la situación que guarda la administración, desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos y en su

caso obras públicas en proceso, de tal manera que al momento de concretarse la sustitución en la titularidad de los puestos, se continúe la marcha normal de la actividad gubernamental. De la información catalogada como reservada conforme a las previsiones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, existirá una comisión especial que será responsable de preservarla como tal, so pena de incurrir en las responsabilidades penales y administrativas que las leyes respectivas señalen.

ARTICULO 14.- Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de sus despachos, los servidores públicos sujetos a esta ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

CAPITULO TERCERO. DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION.

ARTICULO 15.- Para llevar a cabo la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos estatales o municipales, los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega del informe de la gestión realizada por los mismos y el acta administrativa, en la que en forma global conste el estado que guarda la administración, a los titulares entrantes.

Los titulares salientes de las dependencias, departamentos, organismos, direcciones o entidades deberán preparar la información relativa al acta administrativa en forma específica, anexando pormenorizadamente la información y documentación relativa al estado que guarda la dependencia correspondiente. Esta información formará parte de la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos estatales o municipales.

ARTICULO 16.- El servidor público entrante, al tomar posesión, o en su caso, el que quede encargado del despacho, firmará el acta administrativa con asistencia de dos testigos que él mismo designe y de los servidores públicos que asistan nombrados por los órganos de control y vigilancia, conforme a las atribuciones que les otorga la ley respectiva, dando éstos constancia del documento sobre el estado en que se encuentran los asuntos y recursos, recabando un ejemplar del acta correspondiente.

ARTICULO 17.- La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten.

ARTICULO 18.- La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría del Poder Judicial, los Órganos de Control correspondientes, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.

**TITULO TERCERO.
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

**CAPITULO UNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

ARTICULO 19.- En caso de que el servidor público entrante detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro del término señalado en esta Ley, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control a que corresponda la dependencia o entidad de que se trate, a fin de que el servidor público saliente pueda proceder a su aclaración dentro de los treinta días naturales siguientes, o en su caso, se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Si el servidor público entrante dejare de cumplir esta obligación, incurrirá en responsabilidad en los términos de la ley respectiva.

ARTICULO 20.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega del informe de los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta ley, será requerido por el órgano de control interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

Si el servidor público saliente dejare de cumplir con esta disposición, incurrirá en responsabilidad en los términos de la ley respectiva.

ARTICULO 21.- La entrega del despacho, de recursos y de los asuntos en trámite encomendados al servidor público saliente, no lo exime de las responsabilidades en que hubiere incurrido en los términos de las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 41 al 48 que componen el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal que regula la entrega recepción en los Ayuntamientos

ARTICULO TERCERO.- Sin excepción toda Entidad sujeta a esta Ley deberá elaborar el reglamento de la misma, a más tardar 60 días hábiles posteriores a su publicación.

DEMOCRACIA YA PATRIA PARA TODOS

DIP. GORGONIA ROSAS LOPEZ

DIP. JOSE GUADALUPE CURIEL

Hermosillo, Sonora a 25 de octubre de 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza en Sonora, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO EMITA UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE INCREMENTEN LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA DE ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA LA VIVIENDA “ESTA ES TU CASA” EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**, sustentando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La vivienda es una edificación cuya principal función es ofrecer refugio y habitación a las personas, protegiéndoles de las inclemencias climáticas y de otras amenazas naturales. Es por estas razones que, independientemente de su valor económico, en la gran mayoría de los casos, este bien constituye el principal componente del patrimonio de una familia.

No obstante lo anterior, en nuestro Estado, existen innumerables trabajadores que no cuentan con este importante bien inmueble para proteger a su núcleo familiar, por lo que deben guarecerse en hogares de parientes o amigos, y convivir inadecuadamente con estos seres queridos, corriendo el riesgo de deteriorar sus relaciones interpersonales, debido a lo incomodo del trato diario que supone el hacinamiento en viviendas no aptas para más de una familia.

En nuestro país, el gobierno federal y los estatales apoyan con subsidios a los trabajadores que ganan salarios muy bajos, a través de diversos programas para apoyar al sector obrero en la adquisición de viviendas con montos que varían en función del nivel salarial del trabajador y que cubren un gran porcentaje del valor del inmueble, de tal manera que a menor salario percibido, mayor subsidio por parte del gobierno.

Sin embargo, es tan alta la demanda de este tipo de beneficios, que en ocasiones los recursos presupuestados para un año se consumen mucho antes de que termine el ejercicio fiscal, tal y como sucedió en el mes de mayo pasado, cuando se agotaron los recursos destinados a los subsidios que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT.

Como beneficiario del INFOANVIT, un trabajador tiene derecho a un crédito para adquirir vivienda, pero si su salario es menor a 2.6 veces el salario mínimo, el monto otorgado, que fluctúa cerca de los \$150,000 pesos para este tipo de trabajador, no le alcanza para adquirir un vivienda económica cuyo valor oscila alrededor de los \$200,000 pesos.

Para apoyar a los trabajadores con bajo salario que caen dentro del supuesto anterior, existen programas que entregan subsidios complementarios al crédito del INFONAVIT, en los que los gobiernos estatales participan otorgando parte de los recursos,

con los cuales se complementan los apoyos que la federación otorga a los trabajadores. Tal es el caso del Programa Federal “Esta es tu Casa”, donde la Federación aporta un peso, por cada dos que aporta el Estado.

En este esquema de apoyos de la Comisión Nacional de Vivienda, se llegan a otorgar subsidios de más de \$50,000 pesos a aquellos trabajadores que perciben bajo salario. De esta manera, pueden acceder a casas económicas haciendo uso de su crédito INFONAVIT, con la suma de este importante recurso gubernamental, ya que el crédito que se otorga en estos casos, por sí solo, es insuficiente para adquirir una vivienda de bajo costo.

En Sonora, en el Presupuesto de Egresos Estatal del presente año, se etiquetaron poco menos de \$3,000,000 de pesos para el programa de esquemas de financiamiento y subsidio federal para la vivienda “Esta es tu Casa”, mismos que resultaron insuficientes ante la alta demanda de vivienda por parte de los trabajadores.

Atendiendo a ese llamado de sus agremiados, la CTM, en negociaciones con el Ejecutivo Estatal, logró que éste último aportara \$60,000,000 de pesos, y, en consecuencia, la CONAVI participó con la cantidad de \$30,000,000 de pesos, con lo que se captó una bolsa de \$90,000,000 de pesos, beneficiando a un aproximado de 2100 trabajadores.

Para este próximo año, con un rezago de alrededor de 80,000 trabajadores que aun esperan conseguir el beneficio de una vivienda propia, la meta mínima ya está trazada. Es por eso que queremos hacer un llamado al Ejecutivo Estatal, para que incremente los recursos etiquetados para el programa “Esta es tu Casa” en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2011, de manera tal que, al menos, se igualen las cantidades aportadas durante este año para dicho programa de subsidios.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este pleno, el siguiente punto de

A C U E R D O:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Ejecutivo Estatal para que, en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, incremente los recursos etiquetados para el programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para la adquisición de vivienda “Esta es Tu Casa” 2011, de manera tal que, en nuestro Estado, pueda ser atendida la demanda de vivienda para los trabajadores por medio de este programa federal, de la misma manera o por encima, de los logros obtenidos a través de los recursos otorgados durante 2010 por este concepto.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE:

DIP. JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA

DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECHO MORENO

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DAMIAN ZEPEDA VIDALES

SARA MARTINEZ DE TERESA

MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERI

JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

GORGONIA ROSAS LÓPEZ

CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado David Secundino Galván Cázares, que contiene iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, con el fin de implantar algunas medidas que permitan a los adolescentes mantener contacto con sus familiares y la sociedad, en pro de una plena reintegración social y familiar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 13 de abril de 2010, el diputado David Secundino Galván Cázares, presentó la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“En nuestro país, para atender a los adolescentes en conflicto con la ley penal, contamos con el sistema penal juvenil que se ha venido construyendo desde que México suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, en la que considera a todo menor de 18 años con niño y propone un sistema integral de justicia procurando siempre el mejor interés del mismo.

Este mismo instrumento internacional establece en su articulado que los menores que han infringido las leyes penales tienen derecho a ser tratados con respeto, dignidad y en apego siempre a los derechos humanos tomando en cuenta su edad para el trato a recibir, promoviendo y fomentando la reintegración de este para que asuma una función constructiva en la sociedad.

Dicha convención establece también las garantías de dicho proceso como son la presunción de la inocencia, derecho a ser informado, derecho a ser atendido por un órgano judicial competente, derecho a no ser obligado a presentar testimonio y a que le sea brindada asistencia judicial gratuita y a que el internamiento sea la última medida para su debida atención; a todo esto, es importante mencionar que el Consejo Económico de las Naciones Unidas estableció en 1999 una resolución fomentando entre los estados miembros el uso de una justicia restaurativa en la atención de los menores.

Por otro lado, tenemos que en 2005, nuestra Constitución Federal sufrió modificaciones en su artículo 18 para establecer el sistema integral de justicia para los menores de entre 12 y 18 años como se refirió el párrafo anterior, contemplando para los menores de 12 años una verdadera rehabilitación y asistencia social. Este mismo artículo insta que las medidas serán la orientación, la protección y el tratamiento y que siempre resulte procedente deberán observarse formas alternativas de justicia procurando siempre el interés superior del adolescente, estableciendo así el internamiento como última posibilidad y medida extrema para los mayores de 14 años, otorgándose además, a los menores las garantías de dicho proceso, encaminando el mismo a la reintegración familiar y social del menor y al pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Adicionalmente, es conveniente señalar el hecho que dicha reforma incluía sistemas de justicia alternativa y que por ejemplo, el Estado de Nuevo León los ha adoptado a través del establecimiento en su legislación de los acuerdos reparatorios, en el caso de Sonora, contamos con figuras como la mediación y la conciliación, sin embargo, estas formas de justicia alternativa no han considerado los otros procesos restaurativos que han tenido resultados bastante positivos a nivel nacional e internacional.

Ahora bien, según informes manifestados por la ONU, en los países en desarrollo se ha implementado la figura de justicia restaurativa dentro del sistema formal y tradicional de justicia considerándola como un reto para movilizar a la sociedad civil en la resolución de conflictos y la promoción de la paz comunitaria, que a su vez repercutiría en la disminución de la delincuencia.

Así las cosas, tenemos que en el Estado de Sonora, se atendieron las modificaciones al artículo 18 Constitucional decreta través de la Ley 252 que establece el Sistema Integral de justicia para Adolescentes misma que entró en vigor en diciembre de 2006; dicha normatividad establece como principios rectores el interés superior del adolescente, el reconocimiento de sus derechos específicos y garantías, reincorporación familiar, social y cultural, la protección integral así como la justicia alternativa y la mínima intervención.

Por otro lado, en su artículo 23 crea el Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes y se le instituye como atribución procurar que el adolescente a quien se le aplica la medida este en contacto con su familia el mayor tiempo posible; de la misma manera, el artículo 133 establece que la finalidad de la aplicación de las medidas será el desarrollo de sus capacidades y su sentido de responsabilidad, así como su reintegración familiar; del mismo modo, indica en su artículo 134 fracción IV que para lograr esos objetivos dicho instituto fomentara los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo. Sin embargo, bajo el esquema de internamiento cerrado resulta muy difícil cumplir con dicho requerimiento ya que los adolescentes tienen contacto con su familia una vez cada 15 días o por semana y rara vez pueden estar en compañía de sus hermanos primos o tíos, familiares también.

En ese sentido, se hace necesaria una adecuación a la normatividad vigente a efecto de establecer en la misma otro tipo de medidas en las que los adolescentes puedan tener contacto con su familia y con el medio social para que se pueda lograr plenamente su reintegración social y familiar. Por lo tanto, es necesario considerar instituciones como la justicia restaurativa y los sistemas semi abiertos y abiertos basados en la mínima intervención del Estado para promover la convivencia con la familia como el establecido en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El día 12 de diciembre de 2005, el Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de crear un Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, con lo cual se pretendía superar el Sistema Tutelar para Menores que regía en el país.

La reforma en mención, introduce un sistema de responsabilidad penal para adolescentes entre los 12 y menores de 18 años que antes no existía en México; asimismo, establece un sistema de justicia independiente para los adolescentes, con jueces, ministerios públicos y defensores técnicos especializados en adolescentes, quienes

determinarán si se cometió o no una infracción a la ley penal; también incluye el principio del “debido proceso”, esto quiere decir que dicho sistema juzga al adolescente solamente por su acto.

En cuanto a la privación de la libertad, según lo prevé la reforma, deberá ser el último recurso y sólo debe aplicarse para delitos graves. Para delitos que no sean considerados como graves por la ley penal, se prevén sanciones de trabajo en favor de la comunidad, con un enfoque educativo y de reintegración, lo cual marca una diferencia radical frente al antiguo sistema tutelar que dependía de la rama del Poder Ejecutivo, el cual no sometía al debido proceso a los jóvenes infractores. Esto, a su vez, ocasionaba la penalización de actos que no eran delictivos, como vivir en situación de calle o de pobreza, entre otros, y contemplaba el encierro como medida común de “protección”.

Con la citada reforma constitucional, México cumplió con las disposiciones marcadas por la Convención sobre los Derechos del Niño y dio cauce a la recomendación emitida por el Comité de los Derechos del Niño en 1999, de establecer un sistema de justicia penal juvenil en armonía con la mencionada Convención de los Derechos del Niño.

En tal sentido, la reforma al artículo 18 de la Constitución Federal, constituye un gran paso en el cumplimiento de los derechos de la infancia, al igual que la aprobación de la Ley en la materia en nuestra Entidad; no obstante lo anterior, se impone la enorme tarea de crear nuevas instituciones acordes al nuevo marco legal. Para ello, es necesario comprender a fondo el espíritu tanto de la reforma como de la Convención de los Derechos del Niño, así como poner en marcha los mecanismos y herramientas jurídicas necesarias para su correcta aplicación.

Acorde con lo anterior, con fecha 07 de septiembre de 2006, los integrantes de la LVII Legislatura de este Poder Legislativo, aprobaron la Ley que

Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, misma que entró en vigor noventa días después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Cabe mencionar que la iniciativa materia del presente dictamen, tiene como fin llevar a cabo diversas modificaciones al marco jurídico vigente en esa materia, lo cual permitirá al adolescente involucrado en actos considerados como delitos en la Legislación Penal Estatal, reintegrarse de una manera más eficiente al seno de la familia y de la sociedad misma, utilizando instituciones como la justicia restaurativa y los sistemas semi abiertos y abiertos con la mínima intervención posible del Estado.

Una vez analizado el planteamiento realizado por el diputado David Secundino Galván Cázares, consideramos que dicha propuesta tendrá como objetivo perfeccionar el marco jurídico en materia de justicia para adolescentes, integrando dispositivos que sin duda vendrán a cumplir con los lineamientos y normas internacionales que nuestro país ha suscrito pero, además, se integrarán sistemas que coadyuvarán en uno de las mayores preocupaciones de nuestra sociedad, el incorporar de manera pronta y eficaz, al miembro más joven de la familia, cuando éste quebranta la norma. En ese sentido y con el propósito de pulir aun más ese dispositivo estatal, esta dictaminadora acordó realizar modificaciones al proyecto original presentado por el diputado que inicia, lo anterior, después de realizar una reunión de trabajo con expertos en la materia, donde participaron representantes del Poder Judicial del Estado, del Instituto de Tratamiento y Medidas para Adolescentes del Estado de Sonora y personal jurídico del este Poder Legislativo, quienes coincidieron con los integrantes de esta Comisión para proponer las consideraciones y modificaciones que se describen a continuación:

En primer término, el artículo 9 de la Ley de Justicia para Adolescentes sostiene que la flexibilidad de los tratamientos en semi-libertad y modelos abierto y semi-abierto, benefician trascendentemente al adolescente, ya que debido a las

características especiales de las diferentes medidas de tratamiento, se permite al menor estar en mayor contacto con su familia, además, le permite al Instituto de Tratamiento y Medidas para Adolescentes del Estado de Sonora, supervisar la correcta aplicación de las medidas impuestas por la autoridad judicial y, en todo caso, reorientar los programas de tratamiento conforme a las necesidades del menor.

Entre los beneficios que se esperan obtener con estas reformas en materia de medidas de tratamiento en semi-libertad, se destaca en primer grado, que el citado Instituto de Tratamiento y Medidas para Adolescentes, tendrá más control sobre el seguimiento del cumplimiento de las medidas impuestas, pues se permite una transición menos problemática para los adolescentes que se encuentran internados en forma completa, al introducirlo a un nuevo esquema bajo la supervisión del Instituto a la vida en familia y a la reincorporación en sociedad.

Por lo que respecta al artículo 106, se establece, además de las disposiciones relacionadas al tratamiento en semi-libertad, la medida restrictiva de estancia en domicilio en los horarios que el Juez establezca, además de la prohibición de salir del Estado o localidad que la autoridad jurisdiccional determine, lo anterior, con el objetivo de que el juzgador especializado pueda modificar la medida dictada, en caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la medida de tratamiento impuesta al adolescente.

Por otra parte, en lo relativo al artículo 127, se incorpora la facultad de permitir al Instituto, el notificar a la autoridad jurisdiccional especializada sobre el incumplimiento, por parte del adolescente, de las medidas impuestas, para que esta actúe en consecuencia y esté facultada para modificar o establecer mecanismos para que se cumpla con la medida impuesta.

En concordancia con lo establecido por la garantía de audiencia indicada en el texto Constitucional Federal, se prevé que en caso de incumplimiento total o

parcial de una medida, una vez que el Instituto notifique al Juez de tales hechos, éste requerirá al adolescente para que exprese lo que a su derecho corresponda y hechas las valoraciones correspondientes, el juzgador podrá modificar, en todo o en parte, las medidas impuestas como parte del tratamiento, pues lo que se busca asegurar es que el adolescente cumpla a cabalidad con el plan de trabajo y tratamiento que lleva a cabo el multicitado Instituto.

Finalmente, realizadas las consideraciones anteriores y precisadas las modificaciones al proyecto original, esta dictaminadora estima procedente proponer a este Pleno un resolutivo que permita avanzar en una de las demandas que más preocupan y exige colectivo al este Poder Legislativo, como lo es el dotar de las herramientas jurídicas a los órganos encargados de la atención, juzgamiento y tratamiento de nuestros menores, cuya finalidad primordial es lograr una mayor y mejor reintegración a la familia y nuestra sociedad de los menores infractores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 23, fracciones I, II y V; 60, fracciones VII y VIII; 106, fracción I, incisos k) y l) y fracción II, primer párrafo y el inciso a); 128, primer párrafo; 154; 156; 157; 158; 159; 160, párrafos primero y segundo y las fracciones VI y VII y 161; asimismo, se adicionan una fracción IV Bis al artículo 4; una fracción IX al artículo 60; los incisos m) y n) a la fracción I del artículo 106; un segundo párrafo al artículo 127; un artículo 127 BIS; un artículo 128 BIS; un artículo 128 BIS A y los párrafos segundo y tercero al artículo 135, todos de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I a la IV.- ...

IV Bis.- Facilitador: Es la persona que interviene para facilitar el diálogo en los procesos de mediación, conciliación o justicia restaurativa;

V a la XVI.- ...

ARTÍCULO 23.- ...

I.- Recibir de la autoridad a los adolescentes que hayan sido enviados para su tratamiento ya sea en internamiento o externamiento;

II.- Realizar los estudios médicos y psicológicos del adolescente, así como del entorno familiar, social y cultural;

III y IV.- ...

V.- Elaborar el Programa Individual de Tratamiento que se ejecutará al adolescente en externamiento o internamiento;

VI a la XVI.- ...

ARTÍCULO 60.- ...

...

I a la VI.- ...

VII.- La estancia en su domicilio durante el horario que el juez determine, o que acuda a centro médico o instituciones especializadas del instituto;

VIII.- Internamiento preventivo en tiempo libre; y

IX.- Internamiento preventivo en el centro de tratamiento que corresponda, el cual se aplicará solo como medida extrema, si la conducta de que se trate está calificada como grave de conformidad con esta ley y el adolescente tiene o es mayor de 14 años. Para determinar la aplicación de esta medida el juez apreciará las circunstancias y las características del caso y las condiciones personales del adolescente.

...

ARTÍCULO 106.- ...

I.- ...

a) al j) ...

k) Prohibición de conducir vehículos motorizados;

l) Libertad vigilada;

m) Estancia en su domicilio durante el horario que el juez determine; y

n) La prohibición de salir del Estado, de la localidad en la que reside o del ámbito territorial que fije el juez, sin su autorización;

II.- Medidas restrictivas y en internamiento:

a) El tratamiento en tiempo libre podrá llevarse a cabo en sistemas semi-abiertos y abiertos; y

b) ...

...

ARTÍCULO 127.- ...

Las medidas a que se refieren los incisos m) y n) de la fracción primera del artículo 106 de esta ley tendrán la misma duración que la medida anterior.

ARTÍCULO 127 BIS.- En caso de que el adolescente no cumpla con lo establecido en la sentencia, el instituto notificará al juez lo conducente con el fin de que aquel cumpla con las medidas impuestas.

De esta manera, se informará al juez la falta de presentación de los adolescentes a las entrevistas a las que hayan sido citados para realizar los estudios biopsicosociales, el programa individual de tratamiento o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas, para que éste actúe en consecuencia.

El centro designará a un profesional de trabajo social que se entrevistará con el menor para evaluar sus necesidades y elaborará el programa de ejecución, en el que constarán las actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales, deportivas o culturales que el adolescente realizará, la periodicidad de la asistencia al centro y el horario de asistencia, que deberá ser compatible con su actividad escolar, si está en el período de la enseñanza básica obligatoria y con su actividad laboral.

Si el adolescente no cumpliera con lo estipulado en la sentencia el juez, a solicitud del centro, podrá dictar una nueva medida de internamiento.

ARTÍCULO 128.- La medida de internamiento para el tiempo libre podrá cumplirse en un área del centro de tratamiento o en casas especiales destinadas para el cumplimiento de las medidas en cualquier momento del día o de la semana en que el adolescente no esté realizando actividades laborales o de estudio.

...

ARTÍCULO 128 BIS.- El sistema semi-abierto permitirá a los adolescentes residir en el centro pero realizar fuera de éste alguna o algunas de las actividades formativas, educativas o laborales, establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida.

La actividad o actividades que se realicen en el exterior se ajustarán a los horarios y condiciones establecidos en el programa individualizado de tratamiento, sin perjuicio de que, en función de la evolución personal del adolescente, el instituto pudiera aumentar o disminuir las actividades en el exterior o los horarios, siempre dentro del margen establecido en el propio programa.

En caso de que el adolescente no regresara al centro o que no cumpliera con lo establecido en el programa de tratamiento se notificará al juez de inmediato para que modifique la medida a internamiento en sistema cerrado.

ARTÍCULO 128 BIS A.- El sistema abierto permitirá a los adolescentes sujetos a esta medida, llevar a cabo todas las actividades de carácter escolar, formativo y laboral establecidas en el programa individualizado de tratamiento fuera de los centros pero residirá en el centro como domicilio habitual.

Las actividades en el exterior se llevarán a cabo conforme a los horarios y condiciones establecidas en el programa individualizado de tratamiento.

El tiempo mínimo de permanencia en el centro será de ocho horas y el adolescente deberá pernoctar en éste. Sin embargo, cuando el adolescente muestre buena conducta y realice en el exterior exitosamente actividades formativas, educativas o laborales, el centro podrá proponer al juez la posibilidad de no alojarse en el centro durante un período determinado de tiempo y acudir a éste solamente con la periodicidad establecida, a realizar actividades determinadas por el programa de tratamiento individualizado, entrevistas y controles presenciales.

Cuando el instituto identifique que las características personales del adolescente y la evolución de la medida en régimen abierto han avanzado exitosamente, podrá proponer al juez que el adolescente continúe en viviendas o instituciones de carácter familiar ubicadas

fuera del recinto del centro, bajo la supervisión de dicho instituto. Las viviendas podrán ser administradas por el instituto o serán privadas.

Los adolescentes podrán cumplir un tiempo determinado por el tratamiento en dichas viviendas y regresar con su familia cuando hayan cumplido con la medida. En caso de que el adolescente no regresara a pernoctar en el centro o no cumpla con el programa de tratamiento que se le establezca, se le notificará al juez inmediatamente para que modifique la medida a internamiento en sistema cerrado.

ARTÍCULO 135.- ...

La medida que determine tratamiento en externamiento, obligará al adolescente a asistir a los centros de atención externa y a cumplir con las citas, horarios y actividades, que el programa individual establezca.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas en externamiento, el Instituto notificará al juez el incumplimiento, quien citará al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en caso de que no asista, no cumpla, ni justifique su incumplimiento, el juez determinará lo que corresponda en cuanto a las medidas que estime convenientes o podrá modificar dichas medidas cuando corresponda.

ARTÍCULO 154.- El presente capítulo tiene como finalidad reconocer la justicia restaurativa, la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos al juzgamiento, tendientes a evitar o hacer cesar la intervención judicial.

ARTÍCULO 156.- Procederán los procedimientos de justicia restaurativa, conciliación y mediación, como medio de solución alterna al conflicto, sólo en los casos de conductas tipificadas como delitos que se persigan a petición de parte y de conductas tipificadas como delitos perseguibles de oficio, respecto de los cuales la ley penal prevea la posibilidad de la extinción de la acción penal cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte del ofendido, en cuanto a la prosecución de la causa.

Procede cualquier procedimiento de justicia restaurativa, conciliación o mediación tratándose de la reparación del daño en cualquiera de las conductas tipificadas como delitos.

ARTÍCULO 157.- Los convenios o acuerdos a que lleguen el adolescente y el ofendido o víctima, como resultado de los procedimientos alternativos, deberán ser suscritos por los padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad del adolescente, si los tuviere o fueren localizados.

En caso de no tenerlos o no los localizaren se le nombrará un tutor por parte de las autoridades, que podrá ser un pariente, miembro de la comunidad o trabajadora social que

pertenezca al Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes, quien lo podrá apoyar en el cumplimiento de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 158.- Los procedimientos alternativos de justicia podrán llevarse a cabo en cualquier fase del procedimiento, en la que el adolescente, el ofendido o la víctima, acuerden someterse al procedimiento ante un facilitador que le ayudará a establecer las bases para la solución del conflicto.

ARTÍCULO 159.- Designado el facilitador, el Ministerio Público o el Juez, suspenderán el procedimiento que se le instruye al adolescente, suspensión que no podrá ser mayor a treinta días, salvo que el propio adolescente y la víctima u ofendido soliciten un mayor tiempo para la solución de conflicto.

Para participar en el proceso de justicia restaurativa, el adolescente tendrá que aceptar su responsabilidad en los hechos, disculparse con la víctima y comprometerse a reparar el daño a la víctima y a la sociedad. Los adolescentes, en conjunción con sus padres o tutores, las víctimas y el representante de la autoridad, se reunirán en un lugar adecuado para que el menor pida perdón a la víctima y lleguen a un acuerdo para reparar el daño. Todo el proceso se deberá de realizar en un clima de cordialidad y pleno respeto de los derechos humanos, constitucionales y debido proceso para la víctima y el adolescente.

ARTÍCULO 160.- El procedimiento alternativo concluirá cuando:

I a la V.- ...

VI.- Haya concluido el plazo del procedimiento alternativo, sin que los participantes hayan solicitado prórroga o, si solicitada, no les fue concedida; y

VII.- El procedimiento alternativo no esté cumpliendo sus propósitos, a juicio del facilitador.

La terminación del procedimiento alternativo en cualquiera de sus etapas, no impide que se acuda nuevamente a este medio de solución de controversias, si las circunstancias son favorables.

ARTÍCULO 161.- Del acuerdo al que lleguen el adolescente y el ofendido y la víctima, se levantará un acta en la que se hará constar los términos del mismo, y será firmada por el ofendido o la víctima, el adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, el juez, el ministerio público, el facilitador y los demás intervinientes en el procedimiento.

Si no se llega a acuerdo, se hará del conocimiento del Ministerio Público o del Juez, para que prosiga con el procedimiento respectivo.

Una vez firmado el acuerdo y en caso de que el adolescente no cumpla con él, se le seguirá al adolescente el proceso judicial normal que se interrumpió al iniciar el restaurativo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 09 de septiembre de 2010.**

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.